

Análisis sobre la criminalización actual en el Ecuador

Por Francisco Hurtado - CDES

Introducción

Como punto de partida en el presente análisis es necesario evidenciar que toda sociedad desarrolla sus actividades y vive enmarcada bajo normas de control social. Dichas normas están revertidas de presupuestos ideológicos que, en distintos niveles, promueven o permiten situaciones de exclusión, inequidades y discriminación de los sujetos, individuales y colectivos, que las acatan o deberían acatarlas.

Para poder desarrollar más adelante al análisis de la situación de la criminalización en el Ecuador, empezamos definiendo al control social como:

[L]a capacidad del grupo social para lograr que sus miembros sigan determinados comportamientos y para sancionar comportamientos prohibidos. El control social es la expresión más directa del poder del grupo sobre sus miembros. Poder social y control social son términos que se complican, pues quien tiene el poder ejerce el control y viceversa, quien ejerce el control es el que tiene el poder.¹

Es evidente que el control social lo ejerce quien detenta el poder, y los ámbitos donde se ejerce ese poder son múltiples, tanto en lo privado como en lo público. Las estructuras de las relaciones de poder determinarán los modos en que se ejerce control social, por lo que son varios los ámbitos donde aparecen sistemas de control (en la comunidad, espacios laborales o educativos, la ciudad, el Estado).

Desde la idea de control social se debe entender que, tanto las instituciones del Estado, la propia política pública que se diseña y ejecuta, así como el ordenamiento jurídico en vigencia, buscan corregir las “desviaciones” en el comportamiento de las personas y colectivos. Esto supone que algo o alguien determinan cuáles son aquellos comportamientos errados (desviados), y por lo tanto diseña dispositivos para corregirlos.

El presente análisis se centra sólo en uno de los subsistemas de control social que se ejerce desde el Estado, el sistema penal, es decir la capacidad del Estado de poder perseguir y juzgar a quienes atentan contra bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, y por lo tanto la posibilidad de privar de la libertad a una persona como sanción por el delito cometido.

Previo a analizar el contexto actual ecuatoriano en relación con la criminalización es necesario hacer dos precisiones. En primer lugar que el sistema penal es tan sólo uno dentro de una cadena de control social más amplia, y que

¹ Gregorio Robles, *Sociología del Derecho*, Editorial Civitas, Madrid, España, 1997, p. 165, citado por Elías Castro Blanco, *Estado, control social y apropiaciones simbólicas. Una mirada desde la cartografía y la geografía a partir de Foucault*, en *Revista Diálogo de Saberes*, No. 28, Bogotá, Universidad Libre de Colombia, 2008, p. 162.

además teóricamente ha sido considerado como el recurso extremo que debería actuar subsidiariamente y con objetivos limitados y bien definidos.

Con estos antecedentes, y a manera de introducción, el presente documento analiza la situación de la criminalización de la resistencia o protesta social, a partir de varios hechos que han acontecido durante el gobierno de Rafael Correa.

El plan de gobierno del Movimiento País y la llegada al poder de Rafael Correa

El 26 de noviembre de 2006, el binomio Rafael Correa – Lenin Moreno ganó las elecciones presidenciales en segunda vuelta al vencer con el 57% de los votos al binomio Álvaro Noboa – Vicente Taiano. Dichas elecciones se produjeron en un contexto social complejo en el que los partidos políticos tradicionales y liderazgos antiguos presentaban una crisis de legitimidad y críticas desde amplios sectores de la sociedad, y en el que los últimos tres gobiernos elegidos en elecciones populares no habían terminado sus mandatos.

La legitimidad con la que inició el gobierno de Rafael Correa estuvo respaldada además en el Plan de Gobierno de Alianza País 2007 – 2011², en el cual, dicho movimiento se adscribió casi en su totalidad a los discursos y reivindicaciones de organizaciones y movimientos sociales, aunque con matices que precisarían de un análisis más profundo.

Sin embargo, cabe advertir que en dicho plan se hablaba de la construcción de un país que reconozca la diversidad de los colectivos que habitan en el territorio, de construir una sociedad segura que implicaba mejorar las condiciones materiales de la población, un país “donde lo social no sea una simple muletilla para acompañar las depredaciones que provoca la ideología de mercado”, con renovadas propuestas de política económica en el que los seres humanos vivan en armonía con la naturaleza, donde no sea posible su mercantilización depredadora, y en que los derechos humanos sean un punto de partida y no de llegada.

Entre sus bases programáticas se perfilaron como objetivos alcanzar un buen vivir en armonía con la naturaleza bajo un irrestricto respeto de derechos humanos, un cambio radical de las estructuras de poder y la forma de organizar el Estado, tomando como base que todos los habitantes del país son sujetos de cambio por lo que se hacía un llamado a las organizaciones indígenas, sociales, sindicales, de mujeres, de emigrantes, de ecologistas, de jóvenes, de jubilados, de artistas, de deportistas, de profesionales, de investigadores, de académicos a la construcción de una sociedad equitativa, justa e incluyente.

El plan de gobierno propuso entre otras cosas, la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente como mecanismo para reformar estructural y políticamente el Estado; una auditoría integral a la deuda externa y los recursos del Estado; la reactivación productiva y generación de empleo; la reingeniería del sistema

² Plan de Gobierno de Alianza País 2007 – 2011, en <http://es.scribd.com/doc/31619413/Plan-de-Gobierno-Alianza-PAIS> Último ingreso: 5 de julio de 2011.

financiero público y privado; aplicación de una política agropecuaria basada en la soberanía alimentaria; la redistribución de la tierra; una política soberana sobre deuda externa; un cambio en la matriz energética que implicaba, entre otras cosas, una moratoria petrolera en el sur de la Amazonía sobre la base de que el desarrollo no se alcanzará a través de la extracción de recursos naturales; una revolución educativa y de salud bajo el entendido que son derechos humanos fundamentales que deben ser garantizados.

Este plan de gobierno y su discurso progresista durante la campaña provocaron, como ya se mencionó antes, un triunfo electoral con una amplia legitimidad social que permitió en efecto que Rafael Correa, una vez posesionado como Presidente, convocara a la Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes, conformara una mayoría absoluta de Asambleístas, se aprobara mediante referéndum la nueva Constitución en septiembre de 2008, y fuera reelegido en primera vuelta como Presidente en las elecciones generales del 2009, con un 52% de votación y un margen de 24 puntos porcentuales sobre el candidato que quedó en segundo lugar, así como cogobernar con una mayoría absoluta en la Asamblea Nacional del Ecuador.

Estos datos son relevantes en función de evidenciar que pese a dicha legitimidad, y un discurso aparentemente progresista, el gobierno actual dio paso a usar los mismos mecanismos de represión y persecución que gobiernos anteriores ya los habían usado, en contra de movimientos sociales, especialmente el movimiento indígena del Ecuador.

Mandato constitucional, la amnistía y sus efectos

Mientras la Asamblea Nacional Constituyente estuvo ejerciendo funciones en Montecristi, se emitieron varias normas y actos jurídicos³ que viabilizaron varias exigencias y reivindicaciones presentadas por los movimientos y organizaciones sociales que participaron del proceso de elaboración de la Constitución. Uno de los hitos que marcó el trabajo de la Asamblea fue el reconocimiento de procesos de persecución y criminalización en contra de varias personas y colectivos en distintos gobiernos, incluso durante el gobierno del Presidente Rafael Correa. Así en los 8 meses que estuvo en funciones la Asamblea emitió 13 amnistías.⁴

El 14 de marzo de 2008 se aprobó la Amnistía No. 4 que suspendió los procesos penales que se llevaban en contra de varios defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, eliminó la responsabilidad penal existente y ordenó su inmediata excarcelación en caso de que, al momento de la amnistía, estuvieren privados de la libertad.

³ En virtud de la concreción de la Asamblea Constituyente de plenos poderes, a través de primer mandato constituyente de 29 de noviembre de 2007, la Asamblea resolvió pronunciarse a través de mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y demás decisiones que adopten en uso de sus atribuciones. Mandato Constituyente No. 1, <http://bit.ly/MandatoC1>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

⁴ Para acceder a todas las Amnistías dictadas por la Asamblea Nacional revisar: <http://bit.ly/AmnistiasAC>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

En esta acto jurídico se reconoció que varios hombres y mujeres habían sido reprimidos y luego enjuiciados por delitos políticos y delitos comunes conexos con los políticos⁵ cometidos en acciones de movilización en defensa de la vida, de los recursos naturales y el ambiente, independientemente que dichos procesos judiciales hayan sido interpuestos por compañías nacionales y extranjeras, por intermediarios de éstas e incluso por funcionarios públicos.⁶ Y fundó el otorgamiento de la amnistía en el reconocimiento de que las acciones de movilización y reclamo de las comunidades son de naturaleza esencialmente política y de reivindicación social.

Entre los beneficiarios de la amnistía constan los miembros de las comunidades de Íntag (provincia de Imbabura), Yantzaza y El Pangui (Zamora Chinchipe), Limón Indanza (Morona Santiago), Echeandía y Las Naves (Bolívar), Victoria del Portete y Molleturo (Azuay), quienes llevan acciones de resistencia en contra de la minería a gran escala; las comunidades de 15 de Abril, Payamino, Río Punino y Pindo (Orellana) que llevaban procesos de resistencia en contra de actividades petroleras; las comunidades de San Pablo de Amalí (Bolívar) y Pangua (Cotopaxi) en contra de proyectos hidroeléctricos; Tumbaco y El Rosal (Pichincha) por defender la calidad del agua y del ambiente; Pobladores de Malimpia (Esmeraldas) en contra de actividades madereras.

Es importante relevar que la Asamblea Nacional Constituyente ratificó su criterio respecto al uso y abuso del ordenamiento jurídico penal como mecanismo para resolver conflictos sociales que el Estado ecuatoriano ha enfrentado históricamente en varias de las amnistías otorgadas. Las amnistías dejaron la puerta abierta para discutir sobre los procesos de criminalización penal en Ecuador, sin embargo es necesario advertir que, con posterioridad a su otorgamiento, varios de los beneficiarios junto con otras personas han sido criminalizados por este gobierno como resultado de la continuación de las acciones de movilización y resistencia, tal como se describe en el siguiente apartado de este documento.

Nuevos casos de criminalización de la protesta social

Ahora bien, es importante resaltar que desde los inicios del gobierno de Rafael Correa, y hasta la actualidad han sucedido variadísimos casos de movilización y protesta social por parte de la población, entre la que destaca fundamentalmente la del movimiento indígena. El recuento de casos permite observar que, pese a las propuestas del plan de gobierno de Alianza País y el precedente constitucional de la amnistía otorgada a defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza; este gobierno mantiene como política de Estado la represión y criminalización de

⁵ En los considerandos de la Amnistía se mencionaron varios de los delitos penales en los que se fundamenta la persecución y criminalización entre ellos: organización de manifestaciones públicas sin permiso; sabotaje y terrorismo; rebelión y atentados contra funcionarios públicos; obstáculos a la ejecución de obras públicas; asociación ilícita; instigación a delinquir; apología del delito; incendio y otras destrucciones, daños y deterioros; delitos contra la propiedad (como hurto, robo o usurpación); delitos contra medios de transporte; paradójicamente delitos contra el medio ambiente; delitos contra las personas (sea contra la vida, por lesiones, plagio o secuestro).

⁶ Primer y segundo considerando de la Amnistía General No. 4. <http://bit.ly/AmnistiaCriminalizados>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

personas y colectivos cuando deciden emprender acciones de resistencia para proteger o exigir el respeto y garantía de los derechos humanos y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente.

Caso Dayuma

El 26 de noviembre de 2007 (9 meses después de la posesión presidencial) habitantes de la parroquia de Dayuma, en la provincia de Orellana, iniciaron una protesta para reclamar al Gobierno por obras que se les habían ofrecido durante la administración anterior. Los manifestantes bloquearon la vía que conduce al campo petrolero Auca-Cononaco, operado por Petroproducción, por lo que el Presidente decretó el estado de emergencia en la provincia de Orellana, aduciendo grave conmoción interna.

Cuatro días después del inicio del paro, fuerzas especiales del ejército, irrumpieron violentamente en varias viviendas de la parroquia y detuvieron a veinticinco personas. Días más tarde un operativo de las Fuerzas Armadas detuvo también a la Prefecta de la Provincia de Orellana, Guadalupe Llori, bajo el cargo de terrorismo organizado.

El Ministro de Seguridad Interna y Externa de ese entonces, Fernando Bustamante, indicó que Orellana no había podido ser incorporada al Plan Ecuador debido a los sabotajes y bloqueos de las autoridades, encabezados por la prefecta Guadalupe Llori, quien negó la acusación en su contra y aseguró que no se encontraba vinculada a las paralizaciones iniciadas en el lugar.

La población de Dayuma presentó denuncias ante organizaciones de derechos humanos por los abusos cometidos por la fuerza pública. Las Organizaciones de Derechos Humanos CEDHU⁷ e INREDH⁸ denunciaron públicamente maltrato físico en contra de los manifestantes de esa parroquia por parte de los militares: “Lo único que estaba bloqueado es la carretera de acceso. No existe justificación para que el Gobierno haya decretado un estado de emergencia y para la brutal represión...”⁹ mencionó una funcionaria de INREDH.

Los manifestantes detenidos tuvieron que esperar a la amnistía concedida por la Asamblea Constituyente para obtener su libertad; sin embargo la Prefecta de Orellana, Guadalupe Llori, permaneció detenida más tiempo y recuperó su libertad recién en septiembre de 2008, luego de que el Municipio de Quito concediera un recurso de hábeas corpus y determinara que la acusada había sido privada de la libertad arbitrariamente.

Durante la paralización de Dayuma, personal militar y policial usó desproporcionadamente la fuerza, se cometieron varias violaciones a los derechos humanos, entre ellos detenciones arbitrarias y maltratos físicos y psicológicos; y se

⁷ Comisión Ecueménica de Derechos Humanos.

⁸ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

⁹ Diario El Universo, *Denuncias de los DD.HH. por acción militar en Dayuma*, en <http://bit.ly/kU1rUP>, 6 de diciembre de 2007.

iniciaron procesos penales por supuestos actos de terrorismo y sabotaje en contra de los manifestantes, entre ellos algunos adolescentes.

Paro preventivo en contra de la minería a gran escala

A finales del mes de marzo e inicio del mes de abril de 2008, mientras ejercía funciones la Asamblea Nacional Constituyente, la Coordinadora Nacional por la Defensa de la Vida y Soberanía (CNDVS)¹⁰ convocó a un paro preventivo en contra de las operaciones que transnacionales mineras llevaban a cabo en varias provincias del país, especialmente Azuay, Zamora Chinchipe y Morona Santiago; y como preámbulo de una medida indefinida si es que la Asamblea Nacional Constituyente no aprobaba el Mandato Constituyente No. 6, denominado “Mandato Minero” y no se suspendían todas las concesiones mineras en el país.¹¹

El 2 de abril de 2008, alrededor de 300 personas del Cantón Nabón, y de las Parroquias Rurales Tarqui y Victoria del Portete cerraron desde las 05h00 el redondel que conecta la ciudad de Cuenca con las provincias de El Oro y Loja. A las 12h00 el Gobernador de Azuay, Oswaldo Larriva en ese momento, ordenó a la fuerza pública que repriman y dispersen a los manifestantes.

La CNDVS denunció una brutal represión por parte de la fuerza pública, especialmente en la comunidad de Victoria del Portete, en donde 20 manifestantes fueron apresados, entre ellos el párroco de la comunidad, Francisco Jara. Pocos días después, el Presidente de la República manifestó que haría cumplir la ley en contra de las personas que obstaculicen la circulación o atenten contra la propiedad. “No lo vamos a permitir... yo haré respetar la ley sin que me tiemble la mano”¹², aseguró Rafael Correa en su enlace radial sabatino de 5 de abril de 2008.

Los manifestantes apresados fueron liberados, por el Juez Primero de lo Penal, el 3 de abril, es decir un día después de su detención; sin embargo emitió una orden de prisión preventiva para investigar a la estudiante Fernanda Campos, puesto que en el informe policial se manifestaba que en su mochila se había encontrado dinamita.

Al respecto, María Graciela Merchán, una de las detenidas manifestó que había observado como miembros de la policía colocaron la dinamita encontrada en la mochila de su compañera. Además, denunció que fueron agredidas física y verbalmente por los policías durante su detención y aseguro que a una de sus compañeras le obligaron a desnudarse frente a dos miembros de la fuerza pública. El decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, Jorge Morales, rechazó la actuación policial y manifestó que entre los 20 detenidos se encontraban cuatro estudiantes mujeres, y confirmó que habían sido obligadas a desnudarse. El

¹⁰ La Coordinadora Nacional por la Defensa de la Vida y la Soberanía CNDVS es un espacio de coordinación de organizaciones populares y comunidades afectadas por la minería en Ecuador. Mayor información en el blog: <http://nomineria.blogspot.com/> Último ingreso: 5 de julio de 2011.

¹¹ Ciudadanía informada, *13 detenidos y 1 herido por el cierre de vías en Cuenca*, en <http://bit.ly/CNDVSparopreventivo>, 2 de abril de 2008. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

¹² Diario el Universo, *Paro indefinido contra la explotación minera en el Austro*, en <http://bit.ly/ParoIndefinido>, 7 de abril de 2008. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

Gobernador de Azuay aseguró en ese momento que los excesos policiales serían investigados, sin embargo esto no ha ocurrido la fecha.¹³

Fruto de esta movilización, dieciséis días después, es decir el 18 de abril de 2008 la Asamblea Nacional Constituyente emitió el Mandato Constituyente No. 6, denominado “Mandato Minero”¹⁴ por el cual dispuso de manera obligatoria, y sin posibilidad de impugnación, la reversión al Estado de concesiones mineras bajo diversas causales.¹⁵

Movilización en contra de la Ley de Minería

Con la entrada en vigencia de la Constitución del Ecuador el 20 de octubre de 2008, se instaló, en reemplazo de la Asamblea Nacional Constituyente y hasta que se elija popularmente a la nueva Asamblea Nacional, la Comisión de Legislación y Codificación (denominada Congresillo), la que tuvo a su cargo cumplir con el mandato constitucional de promulgación de leyes que den contenido a la nueva carta suprema del Ecuador.

El proyecto de Ley de Minería fue uno de los primeros que el ejecutivo presentó a dicha Comisión¹⁶, reactivando nuevamente la resistencia anti-minera, pues ni siquiera el Mandato Constituyente No. 6 (Mandato Minero) había sido ejecutado y cumplido en su totalidad.

Las movilizaciones en contra de la discusión de esta ley se dieron en todo el país. El 17 de noviembre de 2008 se convocó a las primeras marchas en distintos lugares del Ecuador exigiendo el archivo del proyecto de ley. Para el 29 de noviembre de 2008 filiales de la CNDVS en Azuay convocaron a una movilización nacional en contra de esta ley. Con posterioridad hubo varias marchas, cierre de vías (5 de enero de 2009), plantones y huelgas de hambre (8 de enero de 2009), sin embargo el gobierno nacional minimizó las protestas y el “Congresillo” aprobó la ley de minería el 12 de enero de 2009.

Para el 20 de enero de 2009 la CONAIE convocó a sus bases y a movimientos campesinos y ecologistas a movilizarse en todo el país. En las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo y Loja hubo cierre de carreteras, y en las Provincias de Pastaza, Tungurahua y Azuay marchas de protesta en contra de la ley. En Quito algunas personas plegaron a la marcha y se movilizaron alrededor de la Asamblea Nacional. La CONAIE exigía que el Presidente de la República no apruebe la ley por varios motivos: no había sido consultada a las comunidades

¹³ Diario Hoy, *Policía en Cuenca cuestionada por actuación represiva*, en <http://bit.ly/RepresionCuenca>, 4 de abril de 2008. Último ingreso 5 de julio de 2011.

¹⁴ Mandato Constituyente No. 6, en <http://www.superley.ec/pdf/mandatos/06.pdf> Último ingreso: 5 de julio de 2011.

¹⁵ Entre las más relevantes constan las siguientes: 1) en la fase de exploración no hayan realizado ninguna inversión, no hayan presentado Estudios de Impacto Ambiental o no hayan realizado procesos de consulta previa al 31 de diciembre de 2007; 2) no hayan cancelado patentes de conservación; 3) se encuentren en áreas naturales protegidas, bosques protectores y zonas de amortiguamiento, así como las que afecten nacimientos y fuentes de agua; 4) superen más de 3 a nombre de una sola persona natural o su cónyuge; persona jurídica y sus empresas vinculadas, sea a través de la participación directa de la persona jurídica, o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

¹⁶ El proyecto de Ley de Minería fue enviado el 14 de noviembre de 2008, 25 días después de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008.

indígenas en virtud del Art. 57 numeral 17 de la Constitución del Ecuador; se privilegiaba el uso del agua para actividades extractivas por sobre el derecho humano al agua para consumo y riego que garantice la soberanía alimentaria; y por la no consideración de los impactos socio-ambientales de esta actividad.

De todos modos el gobierno nacional reprimió las protestas, y detuvo a varios indígenas y campesinos en todo el territorio nacional. En todo el tiempo de protestas y movilización social al menos 15 personas habrían resultado detenidas, otras varias heridas por enfrentamientos contra la Policía Nacional, y se habrían iniciado procesados contra algunos dirigentes acusados de cometer delitos comunes.¹⁷

Pese a este clima de movilización social a nivel nacional, el Presidente de la República remitió su veto parcial del proyecto de ley al “Congresillo” y el 26 de enero de 2009 cincuenta asambleístas se acogieron al veto y aprobaron el polémico texto legal con el que se promueve el inicio de actividades mineras a gran escala en el Ecuador.¹⁸

Movilización en contra de la Ley de Aguas

La Ley de Minería no fue el único proyecto que provocó resistencia social. Desde el mes de septiembre de 2009 y hasta mediados de mayo de 2010, Organizaciones Indígenas y Campesinas protagonizaron movilizaciones para protestar en contra del proyecto de Ley de Aguas¹⁹ que se debatía en la Asamblea Nacional. A pesar de que los manifestantes buscaban el diálogo con el Gobierno, particularmente con el Presidente de la República, ministros de Estado negaron esa posibilidad mientras no se depusiera la medida de hecho. El proceso de esta movilización requiere ser descrito en dos momentos: La represión en Morona Santiago en septiembre de 2009, y la movilización plurinacional por el agua en los primeros meses de 2010.

1. Muerte de Bosco Wisuma y criminalización de dirigentes Shuar

Las movilizaciones de septiembre de 2009 se produjeron en todas las provincias del país, sin embargo la mayor represión se produjo en Morona Santiago, en donde la Nacionalidad Shuar, a través de la Radio comunitaria “La Voz de Arutam”, se auto convocó para manifestar en contra de dicho proyecto de ley.

El 30 de septiembre de 2009, las Fuerzas Armadas y la Policía reprimieron a los indígenas movilizados sobre el río Upano, bajo órdenes del Ministerio del

¹⁷ Sobre referencias de la represión y las detenciones en las movilizaciones contra la ley de minería revisar: <http://bit.ly/levmineraaprobada1>; <http://bit.ly/levmineraaprobada2>; <http://bit.ly/levmineraaprobada3>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

¹⁸ Cabe mencionar que tanto la CONAIE como las juntas de agua de las parroquias Tarqui y Victoria del Portete, presentaron una demanda de inconstitucionalidad en contra de dicha ley, la cual fue resuelta por la Corte Constitucional en el marco de las movilizaciones por la Ley de Aguas, y decretó la constitucionalidad condicionada de dicha ley, pese a que se evidenció que no fue consultada en virtud de lo previsto en el Convenio No. 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y Constitución del Ecuador.

¹⁹ El Proyecto de Ley en la Asamblea se denominaba “Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua”, presentada por el Presidente de la República a finales de agosto de 2009.

Interior. A consecuencia de este enfrentamiento entre policías y manifestantes, el profesor Shuar Bosco Wisuma, miembro de la comunidad, murió por un disparo de perdigón y 17 personas más resultaron heridas. Por su parte, Gustavo Jalkh, en ese momento Ministro de Gobierno, indicó que 29 policías habían resultado heridos durante las manifestaciones.

La muerte de Bosco Wisuma provocó el inicio de un proceso penal en contra de miembros de la comunidad Shuar, quienes fueron denunciados por homicidio pues, según el Ministro de Gobierno, su muerte había sido causada por perdigones usados por los mismos indígenas.

Por su parte, Pepe Acacho (actual vicepresidente de la CONAIE), en ese momento presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), indicó que lucharían hasta que el Gobierno reconozca que la muerte de Bosco Wisuma constituía un crimen de Estado y se indemnice a su familia. Este dirigente aseguró, en una entrevista, que los perdigones habían sido usados por la Policía.²⁰

Dentro de las acciones de criminalización que siguieron a estos hechos, once personas Shuar fueron implicadas en un proceso penal acusadas de terrorismo y sabotaje, entre ellos el dirigente Pepe Acacho.

Adicionalmente el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) inició un proceso administrativo en contra de la Radio Comunitaria “La Voz de Arutam”, acusándola de haber promovido el caos social que implicó la muerte de Bosco Wisuma, y el 22 de diciembre de 2010 emitió una resolución por la cual se daba por terminada la concesión de la frecuencia de la única radio comunitaria que cubre casi la totalidad del territorio Shuar y Achuar en la amazonia ecuatoriana.²¹

El 17 de enero de 2010 la Comisión Especial²² creada para la investigación de la muerte de Bosco Wisuma, informó que a su criterio no era posible determinar una línea editorial que haya promovido la violencia, información que fue remitida al CONATEL previo a la resolución de la apelación en el proceso administrativo.²³ Finalmente el 26 de enero de 2010 el CONATEL levantó la sanción administrativa y reenvió el expediente a la Fiscalía para que se inicien las investigaciones respectivas.²⁴

Por su parte, la Asamblea Nacional, el 9 de marzo de 2010, a través de la Comisión Permanente de Derechos Colectivos presentó su informe sobre la muerte

²⁰ Diario el Universo, *Bosco Wisum es símbolo de lucha para amazónicos*, en <http://bit.ly/mmpUFG>, 4 de octubre de 2009.

²¹ Red de Prensa No Alineados VoltaireNet.org, Edgar Llerena, “El cierre” de la frecuencia de Radio Arutam, en <http://www.voltairenet.org/article163648.html>, 23 de enero de 2010. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

²² Dicha Comisión estuvo integrada por: Elsie Monge, Presidenta, Comisión de la Verdad; Julio César Trujillo, Comisionado de la Comisión de la Verdad; Néstor Arbito, Delegado del Gobierno Nacional; Lucía Ruiz, Delegada del Gobierno Nacional; Julio César Sarango, Delegado de la CONAIE; y Luis Saavedra, Delegado de la CONAIE.

²³ La Dirección Nacional de Protección de la Defensoría del Pueblo compareció a la audiencia del CONATEL y presentó un informe sobre violaciones al derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo seguido en contra de la Radio Arutam.

²⁴ Ecuadorinmediato.com, *Comisión de la Verdad: no existen elementos para considerar que Radio Arutam promovió actos violentos*, en <http://bit.ly/RadioArutam>, 18 de enero de 2010; Diario el Universo, *CONATEL levanta sanción a Radio Arutam*, en <http://bit.ly/SancionRARutam>, 26 de enero de 2010.

de Bosco Wisuma, en la que, si bien determinó que el profesor Shuar falleció por un herida producida por arma de fuego (perdigón de 5 mm de diámetro), la Comisión recordó que durante las movilizaciones sucedidas en la ciudad de Macas 16 manifestantes Shuar y 38 miembros de la Policía Nacional fueron heridos, y que 20 personas Shuar fueron privadas de la libertad.²⁵ Y agregó que:

En estas investigaciones se conoció que el Ministerio de Gobierno delegó a Wilson Navarrete, sin autoridad y capacidad de tomar decisiones, para llevar adelante, como una estrategia política y policial, una negociación del levantamiento del paro, aspecto que nunca se llegó a firmar.

Por estas circunstancias, los comisionados resolvieron solicitar la comparecencia del Ministro de Gobierno y Policía, Gustavo Jalk [sic], en el Pleno para que explique el mal uso de la autoridad en la cadena de mando, tanto en la actuación de las autoridades que representaron al Ejecutivo en la negociación con la dirigencia shuar [sic], como de la actuación de los miembros de la Policía Nacional.

Además se llegó a descubrir que el operativo policial diseñado para el desalojo de los manifestantes shuaras [sic] y otros actores sociales, sobre el puente del río Upano fue llevado adelante por el grupo especial del GOE y GIR, enviados desde la ciudad de Quito y con total desconocimiento de la cultura, tradiciones, formas de organización y la vida del pueblo shuar [sic]. (Boletín Asamblea Nacional, 2010)

En relación a las 11 personas de la Nacionalidad Shuar acusadas por terrorismo y sabotaje, el 8 de septiembre de 2010 (casi un año después), el Juez de la causa les notificó con la orden de medidas cautelares en su contra, por lo que se les prohibía abandonar el país y se les conminaba a presentarse todos los martes ante la justicia de Morona Santiago.²⁶

Este proceso penal sigue actualmente en curso. En efecto el 1 de enero de 2011 (14 meses después de la movilización), Pepe Acacho, Fidel Kaniras y Pedro Mashiant fueron privados de la libertad en Morona Santiago dentro del proceso penal por el supuesto delito de terrorismo organizado. La detención de los tres dirigentes indígenas, que participaron en la protesta en contra del proyecto de Ley de Aguas, se dio en medio de extremas medidas de seguridad y contó con la colaboración de la Policía y el Ejército Nacional. Los detenidos fueron trasladados en un helicóptero desde Macas a Quito, para permanecer en el Centro de Detención Provisional. Los manifestantes denunciaron violaciones a sus derechos humanos al momento de la detención.

²⁵ Boletín de Prensa de la Asamblea Nacional del Ecuador de 9 de marzo de 2010, en <http://bit.ly/BoletinAsamblea> Último ingreso: 5 de julio de 2011.

²⁶ En contra de todos ellos se han dictado medidas cautelares dentro del proceso penal, por lo que no pueden abandonar el país y deben presentarse semanalmente ante el juez de la causa. Ver: <http://bit.ly/MedCautelarShuar> Último ingreso: 5 de julio de 2011.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) rechazó la detención de los tres dirigentes indígenas, y anunciaron la movilización de las bases como medida de hecho ante el apresamiento de los dirigentes. Por su parte, organizaciones de derechos humanos, a través de un comunicado conjunto, denunciaron el uso indebido de la figura de terrorismo, la Federación Internacional de Derechos Humanos – FIDH, junto con CEDHU, INREDH y CDES²⁷ consideraron que el asimilar a los indígenas Shuar movilizados en la defensa de sus derechos con la figura penal de terrorismo menoscababa gravemente los principios internacionales en materia del derecho a la protesta y contraviene la definición internacional de lo que constituyen actos terroristas.

El Presidente Correa se refirió a la detención de los dirigentes Shuar y aseveró que no temía a una posible movilización del movimiento indígena y que la decisión de encarcelar a los manifestantes fue producto de más de un año de investigación sobre las movilizaciones en contra de la Ley de Aguas, cuando falleciera el profesor Bosco Wisuma.

El 7 de febrero de 2011, los manifestantes acusados de terrorismo presentaron una acción de hábeas corpus, y el 9 de febrero, la jueza de la Segunda Sala Penal de Pichincha aceptó el recurso interpuesto por los manifestantes y recuperaron la libertad, ya que, a criterio de la jueza, los detenidos sí cumplieron con la medida alternativa a la prisión preventiva emitida el 6 de septiembre de 2010, y por lo tanto no se podía ordenar la prisión. Además, aseguró que se habían incurrido en vicios de procedimiento y violación de derechos humanos e instrumentos internacionales.

Una vez recuperaron la libertad, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, José Serrano en ese momento, indicó que apelaría la resolución de los jueces que ordenaron la liberación de los dirigentes, asegurando que ésta constituía “una decisión tirada de los cabellos.”²⁸

Es importante señalar que las movilizaciones y la muerte de Bosco Wisuma en septiembre de 2009, tuvieron como efecto que el Presidente de la República decida convocar a un diálogo permanente con las organizaciones indígenas que se instaló el 5 de octubre de 2009 en el palacio presidencial, para abordar temas como las reformas a la ley de minería; la educación intercultural bilingüe; y el análisis de los proyectos de ley propuestos tanto por la CONAIE como por la función ejecutiva.

2. *Movilización plurinacional en defensa del agua*

El acuerdo entre la Presidencia de la República y las Organizaciones Indígenas de mantener un diálogo para encontrar salidas a los conflictos sociales se fue debilitando paulatinamente por diversas razones. Algunas de las mesas no fueron instaladas, en otras no hubo voluntad política desde el ejecutivo para seguir avanzando, tanto así que para diciembre de 2009 el Presidente de la República volvió

²⁷ Centro de Derechos Económicos y Sociales.

²⁸ RTU Canal de Noticias, Ministro José Serrano amenaza con enjuiciar a quienes favorecieron a Acacho, <http://bit.ly/MinSerrano> de 10 de febrero de 2011. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

a criticar al movimiento indígena, acusándolo de querer imponer plazos y de primitivismo político en su accionar.²⁹

A finales de diciembre de 2009, durante la elección del nuevo Consejo de Gobierno de la Confederación Kichwa del Ecuador – ECUARUNARI (filial de la sierra de la CONAIE) se resolvió terminar el diálogo con la Presidencia de la República y esperar a los pronunciamientos de las otras regionales. El 27 de febrero de 2010 la CONAIE resolvió unánimemente dar por terminado el diálogo con la Presidencia de la República, convocar a un levantamiento plurinacional en contra de las políticas de Rafael Correa, expulsar a las empresas minera y petroleras asentadas en sus territorios, responsabilizar al Estado por el genocidio y etnocidio de los pueblos libres en aislamiento voluntario Tagaeri, Taromenani y Oñamenani, así como la defensa del agua, entre otros varios acuerdos y resoluciones.³⁰

Así progresivamente, en los meses de marzo, abril y mayo de 2010 la CONAIE convocó a sus bases en todo el país para concretar acciones de movilización nacional, y a inicios de mayo firmaron un acuerdo con la FENOCIN³¹ y la FEINE³², para coordinar las acciones sobre todo de protesta alrededor de la Asamblea Nacional.³³ Entre el 1 y el 15 de mayo de 2010 la represión a las movilizaciones aumentó considerablemente. En varias regiones del país, e incluso alrededor de la Asamblea Nacional, se produjeron abusos policiales, y cómo había sucedido en otros casos, la privación de la libertad de dirigentes indígenas y campesinos, y el inicio de procesos penales en su contra, acusándolos de delitos como terrorismo y sabotaje o la obstaculización de vías.³⁴

La reacción de la Presidencia de la República finalmente fue la petición de archivo del proyecto de ley de aguas a la Asamblea Nacional. Tiempo después y con la sentencia de constitucionalidad condicionada emitida por la Corte Constitucional sobre la Ley de Minería, la Asamblea Nacional resolvió suspender el trámite de esa ley hasta que se realice el proceso de consulta prelegislativa con los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio. Sin duda, esta ha sido hasta ahora una de las movilizaciones más fuertes y prolongadas que ha enfrentado el gobierno de Rafael Correa, y la única que logró detener la aprobación de un proyecto de ley presentado por el ejecutivo.

Cumbre del ALBA³⁵

El 24 de junio de 2010, el Gobierno de Ecuador organizó, en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, la Cumbre de la Alianza Bolivariana para los

²⁹ Diario Expreso, Correa vuelve a criticar a indígenas, <http://bit.ly/criticapresidente> de 11 de diciembre de 2009. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

³⁰ Para ver todas las resoluciones y acuerdos de la CONAIE revisar <http://bit.ly/resolucionCONAIE>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

³¹ Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras.

³² Consejos de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador.

³³ Sobre acuerdo revisar <http://bit.ly/ConaieFeineFenocin>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

³⁴ Sobre el proceso de movilización en mayo y casos de represión revisar: <http://bit.ly/movilizacionplurinacional>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

³⁵ Mayor información revisar <http://bit.ly/CumbreALBA>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

Pueblos de Nuestra América, Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA- TCP), a la cual no fueron convocados los representantes de las organizaciones de Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Los máximos dirigentes indígenas denunciaron una deliberada exclusión del Gobierno por las discrepancias que mantienen con el presidente Rafael Correa y el movimiento oficialista PAÍS.

Frente a la decisión del Gobierno, los indígenas organizaron un encuentro paralelo, el cual se desarrolló en la misma ciudad en la que se desarrolló la Cumbre del ALBA, para rechazar la exclusión a la que habían sido expuestos y recordar los 20 años del primer levantamiento indígena del Ecuador. Delfín Tenesaca, presidente de la ECUARUNARI, indicó que estarían presentes en Otavalo para consolidar el propósito del movimiento indígena de instituir el Parlamento Plurinacional. El dirigente también calificó de desconsideración la marginación de la Cumbre del ALBA, sin embargo puntualizó que esperaba reunirse con el presidente de Bolivia, Evo Morales, para que éste reciba información respecto a la crisis que existía con el Gobierno de Rafael Correa.

El día en que se desarrollaba la Cumbre del ALBA, los indígenas realizaron una protesta en la ciudad de Otavalo, sin embargo fueron reprimidos con gas lacrimógeno, y días después, el 1 de julio, se presentó una denuncia en la Fiscalía en contra de varios dirigentes acusados de cometer el delito de atentar con la seguridad interna del Estado, entre ellos Marlon Santi (entonces presidente de la CONAIE) y Delfín Tenesaca (actual presidente de ECUARUNARI).

El presidente de la CONAIE, rechazó la denuncia en contra de los dirigentes de la organización por atentar contra la seguridad del Estado, y aseguró que se trataba de una persecución política del Gobierno en contra del movimiento indígena. Santi aseveró que agotarían todos los recursos jurídicos para oponerse a esa medida.

El proceso judicial en contra de los dirigentes acusados de atentar contra la seguridad interna del Estado continúa. El 3 de marzo de 2011, Delfín Tenesaca y Marlon Santi acudieron a la Fiscalía de Otavalo para rendir su versión de los hechos ocurridos durante la Cumbre del ALBA. Los dirigentes indígenas negaron que el acto protagonizado en Otavalo haya buscado atentar contra la seguridad pública. Además, enfatizaron que la manifestación fue pacífica y realizada para mostrar el descontento del sector indígena por haber sido excluido de la cumbre organizada por el Gobierno.

Algunos datos adicionales

Si bien se ha tratado de resumir brevemente los casos de movilización y represión que consideramos más relevantes y que han ocurrido durante el gobierno de Rafael Correa, es importante mencionar que en la actualidad existen aproximadamente 189 indígenas que enfrentan procesos penales por supuestos actos de sabotaje y terrorismo u otros delitos comunes.

Es importante mencionar que en acciones de resistencia de carácter local los procesos avanzan con mayor agilidad, e incluso algunos casos están por concluir o ya

se ha dictado sentencia definitiva, como el caso de los 8 campesinos de Nabón sentenciados a reclusión mayor por el delito de sabotaje, después de una toma por parte de la comunidad de un campamento minero.

La intervención de la fuerza pública en contra de acciones de resistencia y el posterior inicio de procesos penales sólo confirma que este mecanismo ha sido adoptado como política pública para intentar resolver o aplacar los conflictos sociales que este gobierno viene generando desde su posesión.

Criminalización de la movilización y protesta social

Partiendo de que en toda sociedad existen mecanismos de control social, y que uno de ellos es el subsistema penal, es conveniente analizar el proceso de criminalización que el gobierno nacional deliberadamente viene ejecutando. El presente análisis se sujeta a la clasificación efectuada desde la criminología sobre la criminalización primaria y secundaria y cómo las agencias del sistema penal intervienen en esas fases.³⁶

La criminalización primaria refiere al proceso por el cual el Estado, en determinado momento, considera qué “comportamientos” deben ser procesadas y corregidas vía sanción penal. Es evidente hacer notar que hay varios factores que influyen para determinar cuáles “comportamientos” deben ser procesadas a través del sistema penal.

En cambio, la criminalización secundaria refiere ya a la concreción de las figuras penales en los hechos que sujetos determinados comenten y por los cuáles se inician procesos penales y por lo tanto se determina responsabilidad y la consecuente sanción prevista legalmente. Del mismo modo en este proceso también influyen factores que provocarán incluso distorsiones en esta fase de criminalización.

Criminalización primaria

La Constitución del Ecuador determina varios principios que tienen relación con el sistema penal, uno de ellos en relación con la criminalización primaria es el principio de reserva de ley, que determina que los delitos penales sólo pueden ser establecidos vía ley. En ese sentido sólo la Asamblea Nacional está facultada para determinar qué hechos son punibles y qué sanción les corresponde.

Ahora bien, en la actualidad tenemos varias apreciaciones que hacer respecto del proceso de criminalización primaria en relación con la movilización y protesta social. En primer lugar, y en virtud de los álgidos procesos de movilización social en Ecuador, paulatinamente se han ido tipificando penalmente hechos característicos que ocurren en acciones de protesta. A continuación se citan algunos ejemplos, de los últimos 8 años, que dan cuenta de esta precisión:

³⁶ Elsie Rosales, Sistema Penal y Estado Constitucional en Venezuela, en <http://bit.ly/AgenciasPenales>, pág. 3. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

Art. 129.- El que ilegalmente impidiere el libre tránsito de vehículos, personas o mercaderías por las vías públicas del país, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.³⁷

Art. 153.- El que promoviere, dirigiere u organizare desfiles o manifestaciones públicas en calles, plazas u otros lugares abiertos, siempre que se realizaren sin permiso escrito de autoridad competente, en el que se determinen el objeto de la reunión, el sitio, día y hora en que ha de verificarse, será reprimido con prisión de uno a tres meses y multa de nueve a veinte y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Se repetirán también directores, promovedores y organizadores, los que aparecieren como tales, por los discursos que pronunciaren, por los impresos que hubieren, publicado o repartido, por las palabras de mando que pronunciaren, por las insignias que luzcan o por la contribución inicial voluntaria a los fondos del desfile o la manifestación o por cualquier otro hecho significativo.

La pena será de tres a seis meses de prisión y multa de diecisiete a treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuando el desfile o la manifestación se hiciera en contra de la prohibición emanada de autoridad competente.³⁸

Art. 155.- Serán reprimidos con reclusión menor de tres a seis años y multa de cuarenta y cuatro a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que, con el fin de alterar el orden público, invadan edificios, instalaciones o terrenos públicos o privados, o los que al cometer tales hechos con los mismos fines propuestos se apoderen de cosas ajenas.³⁹

De los delitos de sabotaje y terrorismo

Art. 156.- Los médicos, enfermeras, farmacéuticos, practicantes, empleados de casas de salud o propietarios de farmacias o droguerías que, desobedeciendo órdenes de autoridad competente, paralizaren los servicios o se abstuvieren de prestar su colaboración a los que necesitaren de ellos, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de treinta y cinco a setenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.

³⁷ Código Penal, artículo reformado por la Ley No. 75, publicada en R.O. 635 de 7 de agosto de 2002.

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

*Se aplicará el máximo de las penas previstas en este artículo a los miembros de las organizaciones profesionales que hubieren incitado a la comisión de tales hechos, si éstos se hubieren consumado.*⁴⁰

Art. 158.- *Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.*

*Si, como consecuencia del hecho, se produjere lesiones a personas, la pena será del máximo indicado en el inciso anterior; y si resultare la muerte de una o más personas, la pena será de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor especial, y multa de ciento setenta y cinco a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.*⁴¹

Art. ...- *Quienes dolosamente, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, por cualquier medio, proporcionen, ofrezcan o recolecten fondos o activos para financiar en todo o en parte, con recursos lícitos o ilícitos, la comisión de los delitos tipificados en este Capítulo, serán sancionados con las mismas penas establecidas para el delito financiado.*

*El delito tipificado en este artículo será investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de otros delitos tipificados en este Capítulo, cometidos dentro o fuera del país.*⁴²

Art. 416.- *Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que inutilizare o destruyere, en todo o en parte, las vías u obras destinadas a la comunicación pública, por tierra, por*

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² Código Penal, artículo innumerado después del Art. 166, agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de Diciembre del 2010.

aire o por agua, o estorbare las medidas adoptadas para la seguridad de las mismas.

*Si resultaren heridas o lesiones, la pena de cuatro a ocho años de reclusión mayor; y si resultare la muerte de alguna persona, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.*⁴³

Es evidente que en todos los casos descritos se ha configurado como delito varios hechos que usualmente ocurren en acciones de movilización, evidenciando así una intencionalidad de buscar reprimir vía penal a los movimientos sociales en Ecuador, quienes, a través de la protesta social, han conseguido modificar y hasta impedir políticas públicas que resultarían perjudiciales para la población.

Ahora bien, la intención de los distintos gobiernos está marcada por varios factores concomitantes para que, en un determinado momento, la Asamblea Nacional decida convertir en delito penal un hecho social que podría ser procesado de otro modo. Así, como segunda precisión, se puede evidenciar que el gobierno nacional también ha usado como estrategia la criminalización primaria, es decir enfrentar, a través de la creación o modificación de figuras penales, en este caso al movimiento indígena, que desde el inicio del gobierno ha venido manifestándose en contra de sus políticas en varios ámbitos y que vulneran sus derechos colectivos, así como varios de los derechos humanos y de la naturaleza, reconocidos constitucionalmente.

Los actuales intereses del gobierno nacional, por ejemplo la decisión de dar inicio a proyectos de minería a gran escala, al contraponerse con la posición del movimiento indígena, y la ausencia de espacios de verdadero diálogo para encontrar salidas al conflicto, ha generado incluso que este gobierno presente nuevas reformas al Código Penal. Así lo refleja el proyecto de ley presentado por el Presidente de la República⁴⁴, el 9 de julio de 2010, en el que entre otras cosas se propone, para el delito de paralización de vías (Art. 129), aumentar la pena a prisión de entre tres a cinco años y multa de entre diez a cincuenta remuneraciones.

Una tercera precisión que cabe hacer es que las reformas legales, además vienen acompañadas de un discurso mediático elevado por el mismo ejecutivo (y reproducido por los medios de comunicación) sobre los opositores y enemigos del régimen y del desarrollo del Ecuador.⁴⁵ Los calificativos empleados para criticar al movimiento indígena buscan recrear en el imaginario social la necesidad de buscar mecanismos eficaces para combatir e estos supuestos “enemigos” y por lo tanto justificar la necesidad de reformar o crear figuras penales que se adecuen a los

⁴³ Código Penal, artículo reformado por la Ley No. 75, publicada en R.O. 635 de 7 de agosto de 2002.

⁴⁴ Este proyecto de ley fue elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actualmente según la información que aparece en la página web de la Asamblea Nacional del Ecuador, tiene informe para primer debate. Revisar el proyecto de ley en: <http://bit.ly/ProyectoRefPenal>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

⁴⁵ En varias cadenas y espacios de difusión del gobierno central el Presidente ha descalificado a los movimientos indígenas cuando se han dado casos de movilización como los descritos en el presente documento. Por ejemplificar, se preparó una cadena nacional respecto de los hechos sucedidos el 30 de septiembre de 2009 (fecha en que murió Bosco Wisuma) en donde se trataba de evidenciar la responsabilidad exclusiva de la nacionalidad Shuar pese a que la Asamblea Nacional reconoció que el Ministerio del Interior no supo encontrar una salida negociada a la movilización Shuar, pues la Policía (grupos del GIR y GOE) decidió reprimir y dispersar a los manifestantes. Ver: <http://youtu.be/9pBUuDiW4CQ>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

hechos que cometen. Este discurso mediático, sino es adecuadamente contrastado, se convierte en otro factor determinante de la criminalización primaria.

Como cuarta precisión es importante hacer notar que la tipificación penal de acciones de movilización y resistencia es asemejada a delitos cuyos conceptos teóricos son totalmente distintos, por ejemplo el terrorismo. En los últimos diez años, a través de las reformas penales incorporadas la paralización de servicios públicos (que podría concretarse en ejercicio del derecho a la huelga) o el cierre u obstaculización de vías, aparecen como delitos en el capítulo de delitos de sabotaje y terrorismo (a partir del Art. 156 al 166 del Código Penal). Esto permite además establecer penas de reclusión y multas económicas altas, pues en el imaginario de la sociedad un terrorista debe ser sancionado gravemente.

Como última precisión, es necesario evidenciar otras reformas legales que buscan institucionalizar mecanismos de represión junto con el entramado de figuras penales vigentes, como por ejemplo la aprobación de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y las reformas que se discuten actualmente en la Asamblea Nacional⁴⁶ que permite el empleo de las Fuerzas Armadas sin necesidad de dictar estado de excepción, e incluso ante acciones que, a criterio del ejecutivo, considere que ponen en riesgo al desarrollo de los sectores estratégicos⁴⁷ del Estado.⁴⁸

Es por tanto evidente que detrás del proceso legislativo para determinar hechos delictivos y sus sanciones, vía reforma legal, existe una evidente intencionalidad desde el Estado para dirigir la criminalización primaria en contra de determinados grupos de la sociedad, en este caso los movimientos sociales, y entre ellos el movimiento indígena del Ecuador, como vía para resolver los conflictos sociales.

Finalmente cabe decir que, usualmente, contra los procesos de criminalización primaria, no existen reacciones desde la opinión pública o de los movimientos sociales, sino que aparecen cuando se pasa a la fase de criminalización secundaria, es decir cuando dichas normas penales legalmente aprobadas y no discutidas por la sociedad, son aplicadas en contra de personas o colectivos concretos.

Criminalización secundaria

Como se ha dicho previamente, la criminalización secundaria tiene que ver con la aplicación concreta de la normativa penal vigente sobre los hechos y actos que cometen los individuos y que se configuran como delito penal, por lo que, en consecuencia se inician procesos penales y se sancionan a quiénes se les atribuye responsabilidad.

⁴⁶ En la página del Observatorio de Derechos Colectivos de CDES se puede revisar tanto la Ley aprobada como el proceso legislativo de sus reformas en: <http://bit.ly/LeyesAprobadas> y <http://bit.ly/LeyesEnProceso>. Último ingreso: 5 de julio de 2011.

⁴⁷ La Constitución determina los sectores estratégicos del Estado: "Art. 313.- [...]Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

⁴⁸ Un análisis sobre la Ley de Seguridad Interna y Externa puede encontrarse en el Informe sobre Derechos Humanos 2009, ¿Estado constitucional de Derechos? compilado por el Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina de Derechos Humanos.

La criminalización secundaria ha sido evidente en los últimos gobiernos en el Ecuador, y el actual no es la excepción, en efecto se confirma con el dato explicitado en el recuento de casos, es decir los 189 indígenas en contra de quienes se han iniciado procesos penales acusados de cometer distintos delitos entre los que aparecen terrorismo y sabotaje, o incluso delitos como robo, lesiones, asociación ilícita, delitos ambientales, entre varios otros.

El proceso de criminalización secundaria ha generado reacciones de distintos sectores, a tal punto que la amnistía otorgada por la Asamblea Nacional Constituyente es un reflejo de la presión de las organizaciones y movimientos sociales para evitar que muchas personas sean sentenciadas penalmente por acciones, tal como lo evidencia el texto de la amnistía, eminentemente políticas y de reivindicación social.

Ahora bien, en los procesos de criminalización secundaria también podemos advertir al menos dos precisiones. La primera tiene que ver con la utilización de tipificaciones penales específicas en las que se subsumen las acciones de movilización y resistencias como el cierre de vías (Art. 129 del Código Penal), la paralización de servicios públicos (Art. 156 y 158) el impedir el paso de medios de transporte (Art. 416), los desfiles y marchas sin autorización (Art. 153), la toma de edificios o instalaciones públicas (Art. 155) y hasta el financiamiento lícito de estas acciones (Artículo innumerado después del Art. 166).

Sin embargo, quienes denuncian y los encargados de llevar el proceso penal adelante, también hacen uso de tipificaciones penales que nada tienen que ver con las acciones de protesta y movilización social. El mismo texto de la Amnistía No. 4 otorgada por la Asamblea Nacional Constituyente menciona el uso de tipificaciones contenidas en los capítulos de delitos contra las personas, como lesiones, plagio o secuestro, o de delitos contra la propiedad como el robo, hurto o la usurpación.

Estas distorsiones en la criminalización secundaria develan aún más la intencionalidad que tiene el gobierno de perseguir a través del ordenamiento jurídico penal a determinados sectores de la sociedad, en este caso el movimiento indígena, y de la negativa a tratar de plantear otras salidas, no jurídicas, a un problema político y social complejo. No es factible asumir que las acciones de movilización y resistencia pacífica en contra de proyectos de ley o de actividades extractivas, sean asumidos como actos terroristas o que afectan a la seguridad interna del Estado, o ser procesados por delitos comunes, cuando es evidente que el planteamiento tiene que ver con la construcción de políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de derechos humanos y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente.

A estas distorsiones en la criminalización, se debe sumar que la respuesta del gobierno frente a las acciones de movilización y resistencia, no ha sido la apertura para el diálogo de buena fe y con voluntad política para llegar a acuerdos, sino recurrir al empleo de la fuerza pública y el abuso del poder en el que muchas personas terminan heridas y en ocasiones muertas, como el caso de Bosco Wisuma, en el que la misma Asamblea Nacional reconoció la falta de autoridad y capacidad

del Ministerio de Gobierno para encontrar una salida negociada a la paralización de la Nacionalidad Shuar, y prefirió ordenar la represión de los manifestantes sobre el Río Upano.

En todos los casos detallados en el presente documento se puede advertir que el uso de la fuerza pública ha sido constante en todas las acciones de represión y posterior criminalización. Adicionalmente, y después de los hechos sucedidos el 30 de septiembre de 2010, el Estado busca estrategias para mantener el apoyo de las Fuerzas Armadas en el control interno encargado constitucionalmente a la Policía Nacional, incrementando esa sensación de inseguridad y de miedo, ampliamente difundida por los medios de comunicación.

Finalmente cabe precisar que, adicionalmente a la criminalización secundaria, el Estado también hace uso de todo el ordenamiento jurídico para iniciar procesos judiciales y administrativos de distinta índole, que sumados a la criminalización ya detallada, generan mayor vulneración a quienes han decidido movilizarse y resistir frente a la incapacidad de este gobierno de encontrar mecanismos adecuados de solución a los conflictos sociales. Un ejemplo de esto es el proceso administrativo de cancelación de frecuencia que pretendió ejecutar el CONATEL en contra de la radio comunitaria “La Voz de Arutam” por los hechos del 30 de septiembre de 2009.

Conclusiones

En primer lugar se puede observar que el actual gobierno, al igual que lo han hecho anteriores, deliberadamente criminaliza toda acción de movilización y protesta social como única alternativa, y que esa criminalización es primaria y secundaria, es decir que existe de manera general y abstracta frente a cualquier escenario de conflictividad social, y además la ejecuta contra movimientos sociales, especialmente el movimiento indígena, que durante este gobierno ha desplegado importantes acciones frente a las políticas públicas que ha tratado de implementar.

Resulta relevante hacer notar que el proceso de criminalización primaria casi nunca genera reacciones desde los movimientos sociales afectados, y por tanto, si bien el otorgamiento de amnistías resuelve la situación particular de varias personas afectadas, en realidad no elimina la posibilidad de que se inicien nuevos procesos penales, tal como ha ocurrido con los y las beneficiarias de la amnistía otorgada por la Asamblea Nacional Constituyente. Se vuelve necesario profundizar el análisis sobre la criminalización primaria y encontrar mecanismos adecuados para evitar que el ordenamiento jurídico penal sea usado como único sistema del control social y por tanto abusivamente contra cualquier acción de movilización y protesta social.

Ampliado un poco más el análisis, es notorio que el Gobierno Nacional hace caso omiso de las exigencias del movimiento indígena, sobre todo en relación al ejercicio de sus derechos colectivos (que no deben ser entendidos sólo en su ámbito jurídico sino como posibilidad real de recrear sus modos de vida y existencia) y la consecución de un Estado Plurinacional; y que la respuesta desde el ejecutivo, cada vez que enfrenta un conflicto político-social, es jurídica, es decir la persecución

criminal y la imposición de sanciones penales, sin dejar de lado que en esa respuesta se producen abusos de poder y violaciones a derechos humanos, en especial contra la vida e integridad de las personas.

La movilización y protesta social que han enfrentado los gobiernos de turno, incluido éste, reflejan la necesidad de buscar soluciones adecuadas a problemas estructurales, como el combate a la pobreza, el mantenimiento de ecosistemas, y el modelo económico-político del Estado.

Para finalizar cabe indicar que el proceso de criminalización, primaria y secundaria, suponen la responsabilidad del Estado en función de los procesos de represión, así como de cada sanción penal que se imponga de manera injustificada, y de la reparación a que tienen derecho las personas criminalizadas, sus familias y las comunidades a las que pertenecen.